

ACUERDO IMPEPAC/CEE/049/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DEL CONSEJO ELECTORAL INFANTIL 2026, DIRIGIDO A ESTUDIANTES DEL QUINTO Y SEXTO GRADO DE PRIMARIA DE ESCUELAS PÚBLICAS Y PARTICULARES DEL ESTADO DE MORELOS.

ANTECEDENTES

1. ACUERDO INE/CG481/2019. En sesión extraordinaria del seis de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo General del Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo aludido, respecto a la modificación de los Lineamientos y Anexos para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de Propaganda y Mensajes Electorales, así como el Manual respectivo en acatamiento a las sentencias SER-PSD-20/2019 y SER-PSD-21/2019 de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2. ACUERDO INE/CG293/2020 DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES. El treinta de septiembre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo mediante el cual aprobó la designación del Consejero Presidente del Organismo Público Local de Baja California y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, **Morelos**, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, se designó a los siguientes Consejera y Consejero Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

Nombre de la Consejería Estatal Electoral:	Cargo:	Período:
Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Consejero Electoral	7 años

ACUERDO IMPEPAC/CEE/049/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DEL CONSEJO ELECTORAL INFANTIL 2026, DIRIGIDO A ESTUDIANTES DEL QUINTO Y SEXTO GRADO DE PRIMARIA DE ESCUELAS PÚBLICAS Y PARTICULARES DEL ESTADO DE MORELOS.

Elizabeth Martínez Gutiérrez	Consejera Electoral	7 años
------------------------------	---------------------	--------

3. TOMA DE PROTESTA. El uno de octubre del año dos mil veinte, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y el Consejero designados para integrar este órgano comicial en el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo **INE/CG293/2020**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha treinta de septiembre del mismo año.

4. ACUERDO INE/CG374/2021. Con fecha dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se emitió el acuerdo **INE/CG374/2021**, por el que se aprobaron las propuestas de designación de las presidencias de los Organismos Públicos Locales de Chihuahua y del Estado de México; de la **Consejera o Consejero Presidente y Consejero o Consejera Electoral del Organismo Público Local de Morelos**; de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de Coahuila, de la Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local de Colima y de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de Veracruz. De lo anterior es menester precisar que, en el punto de acuerdo **SEGUNDO** numeral 1.4, del referido acuerdo, se aprobó la designación de la Consejera Presidenta y la Consejera Electoral, de este Órgano Comicial, estableciendo lo siguiente:

[...]

SEGUNDO. Se aprueban las designaciones para ocupar las Presidencias de los OPL de Chihuahua; **la Presidencia y la Consejería Electoral del OPL de Morelos**; las Consejerías Electorales de los OPL de Coahuila, Colima y Veracruz, de conformidad con la verificación del cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación, así como, del análisis de la idoneidad de la persona aspirante propuesta, asentado en los

Dictámenes correspondientes que forman parte integral del presente Acuerdo, conforme a lo siguiente:

1.4. Morelos (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas aspirantes propuestas, como Anexo 5).

Nombre:	Cargo:	Periodo:
Mireya Gally Jordá	Consejera Presidente	7 años
Mayte Casalez Campos	Consejera Electoral	Para concluir el encargo al 23 de agosto de 2027

[...]

5. TOMA DE PROTESTA. Con fecha diecisiete de abril del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, se tuvo a bien realizar la toma de protesta de la **Maestra Mireya Gally Jordá**, como Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento al acuerdo **INE/CG374/2021**, así como la toma de protesta de la **Maestra Mayte Casalez Campos**, como Consejera Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento al acuerdo **INE/CG374/2021**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

6. DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS ESTATALES ELECTORALES. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, fue aprobado el acuerdo **INE/CG2243/2024**, relativo a la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, **Morelos**, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y

Zacatecas; así como, los respectivos periodos de duración, siendo para el caso particular del estado de Morelos, lo siguiente:

NOMBRE	CARGO	PERIODO
María del Rosario Montes Álvarez	Consejería Electoral	7 años
Adrián Montessoro Castillo	Consejería Electoral	7 años
Víctor Manuel Salgado Martínez	Consejería Electoral	7 años

7. PROTESTA DE LA CONSEJERA Y LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES. El día primero de octubre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar el órgano máximo de dirección y deliberación de éste Instituto Comicial en el estado de Morelos, rindieron protesta de ley ante el Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo **INE/CG2243/2024**, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha veintiséis de septiembre del dos mil veinticuatro.

8. ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL IMPEPAC. En sesión extraordinaria urgente del quince de agosto de dos mil veinticinco, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/225/2025** relativo al anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el Programa Operativo Anual, estructura orgánica y tabulador de sueldos, para el ejercicio fiscal del año 2026, señalando en el Programa Operativo Anual, "componente 1" del proyecto "2.- EDUCACIÓN CÍVICA (ACTIVIDADES ORDINARIAS)" de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana:

2.- EDUCACIÓN CÍVICA (ACTIVIDADES ORDINARIAS)									
INDICADORES									
NIVEL	OBJETIVOS	NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN DEL INDICADOR	MÉTODO DE CÁLCULO	UNIDAD DE MEDIDA	TIPO	DIMENSIÓN	SENTIDO	FRECUENCIA

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/049/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DEL CONSEJO ELECTORAL INFANTIL 2026, DIRIGIDO A ESTUDIANTES DEL QUINTO Y SEXTO GRADO DE PRIMARIA DE ESCUELAS PÚBLICAS Y PARTICULARES DEL ESTADO DE MORELOS.

Componente 1	Promoción de la educación cívica entre niñas, niños y jóvenes	Porcentaje de promoción de la educación cívica entre niñas, niños y jóvenes	Realizar acciones encaminadas a la promoción de la educación cívica entre niñas, niños y jóvenes.	Acciones programadas/ Acciones realizadas	Porcentaje	Gestión	Eficacia	Ascendente	Trimestral
--------------	---	---	---	---	------------	---------	----------	------------	------------

Por su parte, en fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ejemplar número 6502, Sexta Época, el **decreto novecientos noventa y ocho**, por el que se aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre correspondiente al año dos mil veintiséis (2026).

En ese sentido, al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se le autorizó como presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente al año dos mil veintiséis (2026), el siguiente:

Anexo 3 Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana					
Pesos					
Concepto	Total	Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	118,194,750.21	118,194,750.21	-	118,194,750.21	-
Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario	115,780,744.17	115,780,744.17	-	115,780,744.17	-
Financiamiento por Actividades de Representación Política 6%	6,946,844.65	6,946,844.65	-	6,946,844.65	-
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas	3,473,422.33	3,473,422.33	-	3,473,422.33	-
Ayudas Sociales a Personas	36,400.00	36,400.00	-	36,400.00	-
Total	244,432,161.36	244,432,161.36	-	244,432,161.36	-

9. DESIGNACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC. En fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación

ACUERDO IMPEPAC/CEE/049/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DEL CONSEJO ELECTORAL INFANTIL 2026, DIRIGIDO A ESTUDIANTES DEL QUINTO Y SEXTO GRADO DE PRIMARIA DE ESCUELAS PÚBLICAS Y PARTICULARES DEL ESTADO DE MORELOS.

Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/271/2025**, por el cual se designó a la **Maestra en Derecho Mónica Sánchez Luna**, como Secretaria Ejecutiva de éste Órgano Comicial.

10. APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJO 2026 DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA. En sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica con fecha quince de diciembre de dos mil veinticinco, se aprobó el Programa de Trabajo 2026 de la Comisión Ejecutiva Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica, el cual señala las actividades que pretenden desarrollarse en la presente anualidad, a fin de cumplir con los objetivos y atribuciones institucionales, en el cual se estableció en el eje relativo a la educación cívica, la actividad VII.2.3 correspondiente a la realización de un Consejo Electoral Infantil, en la que niñas y niños tendrán una experiencia vivencial sobre las funciones que desempeñan las y los integrantes del Consejo Estatal Electoral, en la que participarán en una actividad lúdica, conformando un órgano colegiado electoral.

11. PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJO 2026 DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, se presentó el Programa de Trabajo 2026 de la Comisión Ejecutiva Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica, el cual señala las actividades que pretenden desarrollarse en la presente anualidad, a fin de cumplir con los objetivos y atribuciones institucionales, en el cual se estableció en el eje relativo a la educación cívica, la actividad VII.2.3 correspondiente a la realización de un Consejo Electoral Infantil, en la que niñas y niños tendrán una experiencia vivencial sobre las funciones que desempeñan las y los integrantes del Consejo Estatal Electoral, en la que participarán en una actividad lúdica, conformando un órgano colegiado electoral:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/049/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DEL CONSEJO ELECTORAL INFANTIL 2026, DIRIGIDO A ESTUDIANTES DEL QUINTO Y SEXTO GRADO DE PRIMARIA DE ESCUELAS PÚBLICAS Y PARTICULARES DEL ESTADO DE MORELOS.

VII.2.3 Consejo Electoral Infantil

De conformidad con el artículo 90 fracción I, en correlación con el artículo 101, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y con la finalidad de contribuir a la formación cívica de niñas, niños y adolescentes, se propone realización del Consejo Electoral Infantil, la propuesta consiste en que niñas, niños y adolescentes de la entidad tengan una experiencia vivencial sobre las funciones que desempeñan las y los integrantes el CEE del IMPEPAC, en donde puedan participar activamente en una actividad lúdica, formado parte de un órgano colegiado electoral.

[...]

12. DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO. Con fecha ocho de enero de dos mil veintiséis, el Pleno del Consejo Estatal Electoral de este Instituto, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/001/2026**, mediante el cual se determinó la distribución del presupuesto de egresos de este Organismo Electoral Local, el programa operativo anual, la estructura orgánica y tabulador de sueldos para el personal de base y eventual para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis, autorizado mediante decreto número novecientos noventa y ocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6502, sexta época, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco.

2.- EDUCACIÓN CÍVICA (ACTIVIDADES ORDINARIAS)									
INDICADORES									
NIVEL	OBJETIVOS	NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN DEL INDICADOR	MÉTODO DE CÁLCULO	UNIDAD DE MEDIDA	TIPO	DIMENSIÓN	SENTIDO	FRECUENCIA

[...]

Componente 1	Promoción de la educación cívica entre niñas, niños y juventudes	Porcentaje de promoción de la educación cívica entre niñas, niños y jóvenes	Realizar acciones encaminadas a la promoción de la educación cívica entre niñas, niños y jóvenes.	Acciones programadas/Acciones realizadas	Porcentaje	Gestión	Eficacia	Ascendente	Trimestral
--------------	--	---	---	--	------------	---------	----------	------------	------------

13. INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ASUNTOS JURÍDICOS, ASÍ COMO DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA. En fecha quince de enero de dos mil veintiséis, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/016/2026**, a través del cual, se determinó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, respecto a la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, así como la Comisión Ejecutiva Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica, quedaron integradas de la siguiente forma:

COMISIÓN	PRESIDENTE	INTEGRANTE	INTEGRANTE
Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos	Adrián Montessoro Castillo	Elizabeth Martínez Gutiérrez	Víctor Manuel Salgado Martínez
Comisión Ejecutiva Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Pedro Gregorio Alvarado Ramos	María del Rosario Montes Álvarez	Víctor Manuel Salgado Martínez

14. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA. Con fecha diecisiete de febrero del año dos mil veintiséis en sesión extraordinaria de dicha comisión se aprobó el "PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DEL CONSEJO ELECTORAL INFANTIL 2026, DIRIGIDO A ESTUDIANTES DEL QUINTO Y SEXTO GRADO DE PRIMARIA DE ESCUELAS PÚBLICAS Y PARTICULARES DEL ESTADO DE MORELOS".

15. APROBACIÓN POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. El veinticinco de febrero de dos mil veintiséis se aprobó por la Comisión referida el "Proyecto de acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva a la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica, por el que se aprueba la Convocatoria del Consejo Electoral Infantil 2026, dirigido a

estudiantes del quinto y sexto grado de primaria de escuelas públicas y particulares del Estado de Morelos".

Con base en lo anterior, se somete a consideración de este **Consejo Estatal Electoral**, el presente acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. **COMPETENCIA.** De acuerdo con lo establecido por el artículo 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero y apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la función electoral es exclusiva del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en esas circunstancias la organización de las elecciones debe regirse bajo la función de los principios rectores de la materia, a saber; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género, en las entidades federativas, las elecciones locales y en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales y ejercerán funciones en diversas materias, tales como la **educación cívica**.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

- II. **DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso

c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Asimismo, es dable precisarse que el artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que se crea el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado, conforme a las disposiciones previstas en el presente Código. Además de ser autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, teniendo a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable. En ese sentido, se estructurará con comisiones ejecutivas y órganos de dirección, ejecutivos y técnicos. En el ámbito de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas de la materia.

Cabe precisarse que este órgano comicial, se rige por las disposiciones que se establecen en la normativa y el presente Código, bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad,

independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género.

III. FINES DEL INSTITUTO. En términos del artículo 65 del Código Electoral vigente son fines del Instituto Morelense; contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

IV. FUNCIONES DEL INSTITUTO. Asimismo, los dispositivos legales 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, fracciones I, IV, V, VI, XVI y XVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; señalan conjuntamente, que corresponde al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y Leyes ya señaladas, así como las que le establezca el Instituto Nacional Electoral; desarrollando y ejecutando los programas de educación cívica en el Estado; procurando llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; orientando a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevando a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; supervisando las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; así como las demás que determine Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local electoral, entre otras.

V. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De conformidad con el ordinal 69, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra de la siguiente forma:

[...]

- I. El Consejo Estatal Electoral;
- II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- III. Los Consejos Distritales Electorales;
- IV. Los Consejos Municipales Electorales;
- V. Las Mesas Directivas de Casilla, y
- VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

[...]

VI. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. De conformidad con el artículo 71, del Código Electoral vigente establece que el Consejo Estatal es el Órgano de Dirección Superior y Deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por:

- I. Un Consejero Presidente;
- II. Seis Consejeros Electorales;
- III. Un Secretario Ejecutivo, y
- IV. Un representante por cada partido político con registro o coalición.

VII. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. Ahora bien, el ordinal 78, fracciones I y XLVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como **implementar y fomentar permanentemente la educación democrática, con cursos de capacitación dirigidos a servidores públicos del Instituto Morelense y, en general, a ciudadanos, jóvenes y niños del**

Estado, así como autorizar y celebrar con las autoridades federales, estatales o municipales, los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos; dictando todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y las demás que le confiere el propio Código y otras disposiciones legales.

[...]

XLVI. Implementar y fomentar permanentemente la educación democrática, con cursos de capacitación dirigidos a servidores públicos del Instituto Morelense y, en general, a ciudadanos, jóvenes y niños del Estado

[...]

VIII. SOBRE LA CONFORMACIÓN DE COMISIONES. Ahora bien, el dispositivo legal 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo Estatal Electoral, se conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, en Comisiones Ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

I. De Asuntos Jurídicos;

II. De Organización y Partidos Políticos;

III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;

IV. De Administración y Financiamiento;

V. De Participación Ciudadana;

VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;

VII. De Quejas;

VIII. De Transparencia;

IX. De Fiscalización;

- X. De Imagen y Medios de Comunicación;
- XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.
- XII.- De Pueblos y Comunidades Indígenas;
- XIII.- De Grupos Vulnerables.

Y cuando exista acuerdo delegatorio del Instituto Nacional, se establecerá una Comisión de Fiscalización, que asumirá las funciones contenidas en la normativa aplicable.

IX. ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS. Ahora bien, el numeral 88 Bis, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, por conducto de su Presidente cuentan para el cumplimiento de sus funciones con las siguientes atribuciones genéricas:

- I. *Elaborar su propuesta de programa anual de actividades para que sea incluido en el Programa Operativo Anual del Instituto Morelense;*
- II. *Supervisar, vigilar y coadyuvar con las Unidades Administrativas respectivas del Instituto Morelense en el cumplimiento de sus atribuciones;*
- III. *Realizar informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;*
- IV. *Formular observaciones y directrices a las unidades administrativas del Instituto Morelense;*
- V. *Solicitar la información necesaria a las Unidades Administrativas del Instituto Morelense, las cuales deberán remitir la información dentro del término para el cual fueran requeridas;*
- VI. *Solicitar la información necesaria a las demás comisiones ejecutivas del Instituto Morelense;*

- VII. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Morelense;
- VIII. Presentar al Consejo Estatal, las propuestas de reforma a la normatividad interna del Instituto Morelense que le competa;
- IX. Presentar al Consejo Estatal un informe anual de actividades de la comisión, y presentar informes parciales cuando el Consejo Estatal así lo requiera;
- X. Conocer los informes que deberán ser presentados por los Titulares de las áreas administrativas en los asuntos de su competencia, conforme al calendario que anualmente apruebe la comisión;
- XI. Representar electoralmente a la Comisión para dar a conocer las actividades que desempeñan;
- XII. Ejecutar y suscribir todas aquellas acciones de carácter operativo, presupuestal y administrativas para el buen desempeño de las atribuciones de la Comisión, y
- XIII. Las demás que deriven de este Código, de las disposiciones reglamentarias, de los acuerdos del Consejo Estatal y de las demás disposiciones aplicables, que les resulten compatibles conforme a sus objetivos, para su mejor desarrollo, atendiendo a la naturaleza de su función.

X. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA. De la misma manera, el numeral 90, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, los siguientes:

[...]

Artículo *90. La Comisión Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas, proyectos y actividades que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica;

II. Emitir sugerencias encaminadas a la optimización de los programas y proyectos aprobados para la Dirección Ejecutiva;

III. Analizar la viabilidad de implementar programas y proyectos Adicionales al programa anual de actividades de la Dirección Ejecutiva en función de la disponibilidad presupuestal;

IV. Aprobar los programas de capacitación en materia de Participación Ciudadana, así como el contenido de los materiales, manuales e instructivos de educación cívica, capacitación electoral y participación ciudadana, y

V. Elaborar y rendir al Consejo Estatal los informes y dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación.

[...]

XI. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 Quáter del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, las siguientes:

[...]

Artículo *90 Quáter. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos las siguientes:

I. Conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal;

II. Dar la asesoría legal en asuntos de su competencia, que le sea requerida por los Órganos del Instituto Morelense;

- III. Conocer y dictaminar los anteproyectos de reformas o adiciones a la legislación en materia electoral en el Estado, que sean del conocimiento del Instituto Morelense;
- IV. Vigilar conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la adecuada tramitación de los medios de impugnación que sean presentados ante el Instituto, en contra de los dictámenes, acuerdos y resoluciones de los Órganos del Instituto Morelense;
- V. Elaborar el catálogo de acuerdos y disposiciones que dicte el Consejo Estatal;
- VI. Conocer y dictaminar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar cargos dentro del Instituto Morelense;
- VII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, los proyectos de reglamentos internos y demás normatividad que sea necesaria para el buen funcionamiento del Instituto Morelense;
- VIII. Atender las consultas de las diversas Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense, para la elaboración de proyectos de dictámenes, acuerdos y resoluciones, que deban ser sometidos a consideración del Consejo Estatal;
- IX. Dictaminar los proyectos las convocatorias públicas que tenga que expedir el Instituto Morelense;
- X. Atender y elaborar los proyectos de acuerdo en los que se dé respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección, y
- XI. Atender las consultas realizadas respecto a la aplicación del Código que sean presentadas al Instituto Morelense, a fin de formar criterios de interpretación y en su caso aplicación legal.
- [...]

XII. SOBRE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Por su parte, el ordinal 98, fracciones I y V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son atribuciones del Secretario Ejecutivo las siguientes: en lo general, auxiliar al Consejo Estatal y a las comisiones ejecutivas en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, teniendo el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio en los términos del artículo 2008 del Código Civil vigente en el Estado, pudiendo otorgar mandatos y revocarlos, informando oportunamente al Consejo Estatal y auxiliar al Consejo Estatal, al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales en el ejercicio de sus atribuciones.

XIII. SOBRE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL, EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. En esa tesitura, el numeral 101, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, las que se citan a continuación:

[...]

I. Elaborar y proponer al Consejo Estatal los programas de educación cívica y participación ciudadana, Pueblos y Comunidades Indígenas, y la de Grupos Vulnerables, los cuales deberán estar contenidos en su programa anual de actividades, mismos que previamente deberán contar con la aprobación de las Comisiones Ejecutivas de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, Pueblos y Comunidades Indígenas, y la de Grupos Vulnerables.

II. Elaborar y proponer al Consejo Estatal previa aprobación de la Comisión Ejecutiva de Capacitación Electoral y

Educación Cívica los programas de capacitación electoral que desarrollen los órganos del Instituto Morelense, los cuales deberán estar contenidos en su programa anual de actividades; en el caso de los relativos a los funcionarios de la mesa directiva de casilla cuando esta función sea delegada al Instituto Morelense, estos programas deberán apegarse a lo señalado por el Instituto Nacional;

III. Coordinar, vigilar y ejecutar el cumplimiento de los programas a que se refiere las fracciones I y II del presente artículo;

IV. Preparar el material didáctico y los instructivos para los procesos electorales, de participación ciudadana, de consulta indígena y de grupos vulnerables, mismos que deberán contar con la aprobación de las Comisiones Ejecutivas de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana;

V. Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;

VI. Llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos a que cumplan con las obligaciones establecidas en las normas constitucionales y legales de la materia, en particular las relativas a inscribirse en el Registro Federal de Electores y las relacionadas con el sufragio;

VII. Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;

VIII. Desarrollar las actividades para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la Entidad, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;

IX. Presentar al Consejo Estatal, a través de la Secretaría Ejecutiva, su programa anual de actividades, mismo que previamente deberá contar con la aprobación de las

Comisiones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y la de Participación Ciudadana;

X. Llevar a cabo la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la ley de la materia;

XI. Llevar a cabo los procesos electivos de los órganos de participación ciudadana, conforme a la ley de la materia;

XII. Elaborar en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos la documentación y los materiales relativos a la organización de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la normativa aplicable;

XIII. Elaborar en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, el proyecto de dictamen relativo al marco geográfico para la realización de los procedimientos de participación ciudadana;

XIV. Elaborar los materiales, manuales e instructivos de educación y capacitación correspondientes a los mecanismos de participación ciudadana;

XV. Promover el fortalecimiento y respeto de los sistemas normativos de los pueblos indígenas para la elección de sus autoridades o representantes;

XVI. Promover que todos los asuntos y controversias se resuelvan con base en los sistemas normativos indígenas de municipios, pueblos y comunidades indígenas, o en su caso, recurrir a otras instancias jurisdiccionales;

XVII. Llevar el libro de registro de los municipios, pueblos y comunidades indígenas y autoridades que las integran, que electoralmente se rigen por sistemas normativos indígenas;

XVIII. Recopilar y organizar la información relacionada con las reglas indígenas, o en su caso, los estatutos electorales

comunitarios de los municipios, pueblos y comunidades que electoralmente se rigen por sistemas normativos indígenas;

XIX. Proporcionar orientación, cuando le sea solicitada por las instancias comunitarias competentes, para la elaboración de los estatutos electorales comunitarios indígenas;

XX. Recabar con oportunidad la información relativa a la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de autoridades, que se renuevan mediante sus sistemas normativos indígenas;

XXI. Coadyuvar, cuando sea solicitado por la Asamblea General Comunitaria correspondiente, en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos de elección en los municipios del Estado que eligen a sus autoridades bajo sus Sistemas Normativos Indígenas, bajo los principios de la multiculturalidad y libre determinación establecidos en la legislación nacional e internacional;

XXII. Proporcionar al Consejo Estatal la información necesaria sobre los procesos electorales y de participación ciudadana, respecto de los grupos en situación de vulnerabilidad participen en igualdad de condiciones que el resto de la población, con el propósito de que aplique ajustes razonables, ayudas técnicas, y las condiciones de accesibilidad universal disponibles para dicho efecto, bajo los principios de igualdad, no discriminación y progresividad, y

XXIII. Las demás que le confiera este Código, el Consejero Presidente, el Consejo Estatal, así como la comisión ejecutiva respectiva.

[...]

XIV. DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. Los artículos 2, 3 y 12 de la Convención de los Derechos del Niño, disponen que los Estados parte tomarán

todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas, además se asegurarán los Estados parte de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de las niñas y niños, cumplan con las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada; asimismo, garantizarán que las niñas y niños estén en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño, dando al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozan de los derechos reconocidos por la Constitución y los establecidos en los convenios internacionales de los que México es parte, mismos que deben ser interpretados favoreciendo en todo momento la protección más amplia a las personas y respecto de los cuales el **Estado tiene la obligación de promoverlos**, respetarlos, protegerlos y garantizarlos de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Conforme a lo establecido en los artículos 4º, 18 y 29 de la Constitución Política en cita, el Estado, en sus decisiones y actuaciones debe cumplir con el interés superior de la niñez, además se establece el reconocimiento de que las niñas y los niños tienen derechos que deben ser garantizados de la manera más amplia, que no pueden ser suspendidos, ni restringidos de forma alguna, tales como la salud, la educación, la información y el sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los artículos 5, primer párrafo, y 66 de la Ley General de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes disponen como derechos de la las niñas, niños y

adolescentes dispone que, las autoridades deben promover mecanismos para la protección de los intereses de éstos ante los riesgos que se deriven de su acceso a los medios de comunicación y al uso de sistemas de información que afecten o impidan su desarrollo integral, asimismo, conforme a los artículos 76 y 77 de la Ley de referencia, éstos tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o la divulgación o difusión ilícita de su información, incluyendo aquella que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atente contra su honra, imagen o reputación. Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños y adolescentes cualquier manejo directo de su imagen y referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con cesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, electrónicos de los que tengan control los concesionarios y que menoscabe su honra o reputación, o sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo conforme al principio de interés superior de la niñez.

XV. SOBRE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. Dicho Lineamiento y sus anexos fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG481/2019, el cual establece, las directrices para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que aparezcan en actos de precampaña, campaña de partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, **así como mensajes transmitidos por autoridades electorales federales y locales, por cualquier medio de comunicación y difusión, incluidas las redes sociales o cualquier plataforma digital, sea transmitida en vivo o videograbada.**

Asimismo, dicho Lineamiento establece su aplicación general y de observancia obligatoria para partidos políticos, coaliciones, candidaturas de coalición, candidaturas independientes federales y locales, **autoridades electorales federales y locales**, y personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente a otro de los sujetos antes mencionados.

En el mismo sentido, en términos del lineamiento 3, fracción V, establece como aparición directa, cuando la imagen, voz y/o cualquier otro datos que haga identificable a niñas, niños o adolescentes, es exhibido de manera planteada, como parte del proceso de producción, sin importar el plano en que se exhiban o donde se encuentren y que forman parte de la propaganda político-electoral, mensajes electorales que aparezcan en redes sociales o cualquier plataforma digital.

En el lineamiento 5 de dicho instrumento, precisa que la aparición de niñas, niños o adolescentes es directa, en propaganda político electoral y mensajes electorales; mientras que el lineamiento 7, señala que en la aparición de dicho grupo etario se deberá evitar cualquier conducta que induzca o incite a la violencia, al conflicto, al odio, a las adicciones, a la vulneración física o mental, a la discriminación, a la humillación, a la intolerancia, al acoso escolar o bullying, al uso de la sexualidad como una herramienta de persuasión para atraer el interés del receptor, o cualquier otra forma de afectación a la intimidad, la honra y la reputación de las niñas, niños y adolescentes. El lineamiento 8, especifica que, por regla general, deberá otorgar el consentimiento quien o quienes ejerzan la patria potestad o el tutor o, en su caso, la autoridad que debe suplirlos respecto de la niña, el niño o adolescente que aparezca o sea identificable en propaganda político-electoral, mensajes electorales o actos políticos, actos de precampaña o campaña, o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión, así como el consentimiento para videografiar la explicación a la que hace referencia el lineamiento 9, conforme a lo siguiente:

[...]

9. Los sujetos obligados señalados en el lineamiento 2 **deberán videografiar, por cualquier medio, la explicación que brinden a las niñas, niños y adolescentes, entre 6 y 17 años, sobre el alcance de su participación en la propaganda político-electoral, mensajes electorales o actos políticos, actos de precampaña o campaña; o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.**

Se explicará el contenido, temporalidad y forma de difusión, asegurándose que reciba toda la información y asesoramiento necesarios para tomar una decisión; y recabar su opinión, tomando en cuenta su edad, madurez y desarrollo cognitivo.

Se explicará también a las niñas, niños y adolescentes, las implicaciones que puede tener su exposición en actos políticos, actos de precampaña o campaña a ser fotografiados o videograbados por cualquier persona que asista, con el riesgo potencial del uso incierto que cada una de las personas pueda darle a su imagen.

Las posibles consecuencias y alcances del uso incierto que cada una de las personas pueda darle a su imagen.

Cuando los sujetos obligados prevean exponer la imagen de las niñas, niños y adolescentes en cualquier medio de difusión, al momento de recabar su consentimiento, **se les explicará de manera clara y completa los riesgos, peligros y alcances que podría acarrearles el uso de su imagen, nombre, voz o cualquier dato de su persona**, a través de ejemplos prácticos y todos los mecanismos idóneos y efectivos para proteger el interés superior de la niñez.

Dicha opinión deberá ser propia, informada, individual, libre, expresa, espontánea, efectiva y genuina, y será recabada conforme al manual y las guías metodológicas anexas a estos Lineamientos. Los sujetos obligados siempre deberán atender la voluntad de las niñas, niños y adolescentes de no difundir o, en su caso,

interrumpir la exhibición de su imagen, voz y/u otro dato que los haga identificables en cualquier medio.

Para ello, las niñas, niños o adolescentes por sí o a través de sus padres, tutores o de quienes ejerzan la patria potestad, deberán solicitarlo por escrito a la autoridad electoral nacional, la cual, en un término máximo de veinticuatro horas, contado a partir de su recepción, ordenará al sujeto o sujetos obligados eliminar la propaganda político-electoral o mensaje electoral, o la difusión de la grabación del acto político, del acto de precampaña o campaña en el que aparezca la imagen, voz y/u otro dato que haga identificable en cualquier medio a la niña, niño o adolescente, lo que se deberá realizar en un término máximo de cuarenta y ocho horas, contado a partir de la notificación que se haga.

[...]

XVI. PROMOCIÓN DEL DERECHO DE PARIDAD DE GÉNERO. Partiendo de lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Federal, en el que se determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Y para ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. En tal sentido, el principio constitucional de la paridad de género sustentada en los artículos 2, 4, 35 y 41 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos que busca una democracia donde mujeres y hombres tengan la misma participación y acceso a los espacios de poder y toma de decisiones, pues la participación de las mujeres alcanza el grado de principio constitucional, concatenado lo anterior con la función de la formación de ciudadanía, que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 2 de la se otorga a los Organismos Públicos Locales la función de la educación cívica, por lo cual este órgano electoral tiene la función de formar ciudades consientes de derecho y obligaciones, incluido el de las mujeres acceder los diversos cargos de elección popular.

XVII. SOBRE LA PROPUESTA DEL CONSEJO ELECTORAL INFANTIL 2026. De acuerdo con el Programa de Trabajo 2026 de la Comisión Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, la actividad denominada Consejo Electoral Infantil 2026 tiene la finalidad de contribuir a educación cívica y cultura democrática mediante una actividad lúdica, en la que niñas, niños y adolescentes podrán realizar un actividad vivencial sobre las funciones que desempeñan las y los integrantes del Consejo Estatal Electoral, conformando un órgano colegiado infantil.

Como se ha detallado con antelación, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tiene la obligación de promover los derechos fundamentales reconocidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo, tiene como finalidad, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, así como la atribución la de elaborar, programas de educación cívica en el estado de Morelos.

Ante tal circunstancia, se aprueba implementar la actividad denominada "Consejo Electoral Infantil 2026" dirigida a niñas y niños estudiantes del quinto y sexto grado de primaria, la cual se encuentra prevista en el Programa de Trabajo 2026 de la Comisión Ejecutiva Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica, bajo el numeral VII.2.3, del eje relativo a la educación cívica, concatenado con el objetivo general del programa en comento, relativo a orientar, diseñar e instrumentar estrategias institucionales, en materia de

educación cívica a fin de coadyuvar en el fomento de la cultura democrática, principios y valores inherentes a los mismos. Asimismo, la actividad señalada, se prevé en el Programa Operativo Anual 2026 de este órgano electoral, aprobado en sesión ocho de enero de dos mil veintiséis, en el cual se incluyó en el apartado de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, bajo el "componente 1" del proyecto "2.- EDUCACIÓN CÍVICA (ACTIVIDADES ORDINARIAS)", concerniente a realizar acciones encaminadas a la promoción de la educación cívica entre niñas, niños y jóvenes.

Dicho proyecto de educación cívica denominado "Consejo Electoral Infantil 2026", dirigido a estudiantes del quinto y sexto grado de primaria, consiste en una actividad lúdica que tiene como finalidad contribuir al desarrollo de la vida democrática, coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, así como incentivar desde temprana edad la participación de la futura ciudadanía conscientes de sus derechos y obligaciones, respetuosos de las autoridades electorales y de la paridad de género, conforme a las siguientes bases:

A. Objetivo.

Que niñas y niños del estado de Morelos tengan una experiencia vivencial de las funciones que desempeñan las Consejerías Electorales del IMPEPAC, a través de una sesión lúdica, para la aprobación de un acuerdo.

B. De las y los participantes.

Las niñas y los niños morelenses participarán de manera individual, cubriendo el requisito de ser estudiantes del quinto y sexto grado de primaria, de escuelas públicas o particulares de Morelos.

C. Requisitos de participación.

Para poder participar, las y los estudiantes deberán realizar las acciones requeridas en la convocatoria:

PRIMERA ETAPA – SOBRE EL VIDEO.

1. Realizar un video con una duración máxima de un minuto, desarrollando una reflexión sobre alguna de las temáticas previstas en esta convocatoria. Para la realización del video podrán auxiliarse de su padre, madre, persona tutora o

docentes, el video deberá ser audible y visible (preferentemente en alta calidad).

2. Adjuntar la "carta de autorización de participación y cesión de derechos", así como el aviso de privacidad correspondiente al Consejo Electoral Infantil 2026, disponibles en la siguiente liga <https://acortar.link/56xAqY>, los cuales deberán estar debidamente suscritos por la madre, padre o persona tutora de la niña o niño que desee participar, asimismo, deberá adjuntar la credencial para votar con fotografía, ya sea de la madre, padre o tutor(a), así como el acta de nacimiento de la niña o el niño participante, documentos que será imprescindibles para poder participar, y

3. Señalar correo electrónico para recibir notificaciones relacionadas con el seguimiento de la participación.

Serán causas de exclusión de participación las siguientes:

- No cumplir con los requisitos de participación señalados en la convocatoria
- No cumplir con las características del video
- No remitir la documentación que acredite el cumplimiento de requisitos

D. Temáticas a desarrollar.

Las temáticas a desarrollar, de manera enunciativa, más no limitativa, podrán ser las siguientes:

- Paridad de género en las planillas de las elecciones escolares
- Importancia de las elecciones escolares
- ¿Por qué la democracia construye paz pública?

Dichos videos y la documentación señalada deberán ser entregados a partir de la publicación de la presente convocatoria y a más tardar el día **19 de marzo de**

2026, a través del formulario disponible en liga electrónica:
<https://forms.gle/FwoedvV3jfyxgoDz6> o escaneando este código QR:



El día **20 de marzo de 2026** se notificará a las y los participantes que se encuentren en alguna de las causas de exclusión previstas en la convocatoria, a efecto de que en un plazo de 24 horas contadas a partir de la recepción de dicha notificación subsanen y/o acrediten el cumplimiento de los requisitos de participación, para lo cual se habilitará en el mismo plazo el formulario para cargar el video o documentación que se requiera.

SEGUNDA ETAPA - SELECCIÓN DE ASPIRANTES.

La Comisión Ejecutiva Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica elegirá a los participantes que desarrollen las mejores reflexiones en su video, conforme a los siguientes criterios:

- Originalidad.
- Dicción.
- Óptimo desarrollo del tema.
- Confianza al abordar el tema.

El periodo de selección se realizará del **30 de marzo al 10 de abril de 2026**, de entre los videos que hayan obtenido el mejor puntaje se elegirán 12 propietarios con paridad de género (6 niñas y 6 niños) y 2 participantes que conformarán una lista de reserva (1 niña y 1 niño), a fin de cumplir con el principio de paridad de género.

TERCERA ETAPA – ENTREVISTA Y ENSAYO.

En caso de resultar seleccionada(o) se hará del conocimiento vía correo electrónico a la madre, padre o tutor de las y los seleccionados y se programará una entrevista y ensayo para las y los niños finalistas, de entre los cuales se

elegirán a los 12 integrantes propietarios (6 niñas y 6 niños) y 2 participantes que conformarán una lista de reserva (1 niña y 1 niño), a fin de cumplir con el principio del paridad de género; las entrevistas se podrán programar de manera presencial o virtual y los ensayos únicamente de manera presencial, **entre el 13 y 24 de abril de 2026.**

CUARTA ETAPA – OBTENCIÓN DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO.

De conformidad con lo establecido en el acuerdo INE/CG481/2019, se deberá recabar el consentimiento informado de la niña o el niño que desee participar en el Consejo Electoral Infantil, a efecto de poder difundir su imagen y voz, y en su caso transmitir el evento y/o video, por lo que, solo podrán participar las niñas y los niños que otorguen de manera favorable dicho consentimiento, previa autorización de los padres y bajo la metodología que señale la normativa aplicable.

E. Celebración de sesión del Consejo Electoral Infantil.

Entre el 04 al 06 de mayo de 2026 se celebrará la sesión lúdica del Consejo Electoral Infantil, en la que las y los integrantes que resulten seleccionados y que hubieran otorgado el consentimiento aludido en la cuarta etapa, desarrollarán la temática que resulte sorteada, de entre las temáticas con las que participaron, asumiendo el rol y funciones de una (1) Consejera Presidenta o Presidente, seis (6) Consejeras o Consejeros Electorales, un (1) Secretario o Secretaria Ejecutiva y cuatro (4) Representantes de Partidos Políticos.

Al finalizar la sesión lúdica del Consejo Electoral Infantil 2026 se realizará la entrega de reconocimientos a las y los niños que integraron el Consejo Electoral Infantil.

F. Informes.

La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana otorgará la información que sea requerida en el domicilio ubicado en calle Zapote, N° 3, col. Las Palmas, Cuernavaca, Mor., en el número telefónico 7773624200, ext. 4271 y a través del correo electrónico correspondencia@impepac.mx.

Lo no previsto en la convocatoria será resuelto por el Consejo Estatal Electoral a propuesta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica del IMPEPAC.

Asimismo, la implementación del Consejo Electoral Infantil 2026 dirigido a estudiantes del quinto y sexto grado de primaria de escuelas públicas y particulares del estado de Morelos, se llevará a cabo en términos del siguiente cronograma de actividades:

Fecha	Actividad
Desde la aprobación de la convocatoria y hasta el 19 de marzo de 2026	Circular la convocatoria en página web, redes sociales e instituciones educativas
Desde la aprobación de la convocatoria	Inicio del registro y recepción de videos de las niñas y los niños participantes, así como de las cartas de autorización de participación
A más tardar al hasta el 19 de marzo de 2026	Último día para el registro y recepción de videos de las niñas y los niños participantes, así como de las cartas de autorización de participación
El 20 de marzo de 2026	Se notificará a las y los participantes que se encuentren en alguna de las causas de exclusión previstas en la convocatoria
Del 30 de marzo al 10 de abril de 2026	Periodo de selección de los videos de las niñas y los niños participantes
Del 13 y 24 de abril de 2026	Entrevistas a las niñas y los niños seleccionados
Entre el 04 al 06 de mayo de 2026	Celebración de la sesión lúdica del Consejo Electoral Infantil

XVI. DETERMINACIÓN. En ese sentido, la Comisión Ejecutiva Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica, como encargada de implementar y fomentar permanente la educación cívica y democrática, con cursos de capacitación dirigidos a servidores públicos del Instituto Morelense y, en general, a ciudadanos, jóvenes y niñas y niños del Estado de Morelos y en términos de lo previsto por los artículos 41 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 98, numerales 1 y 2, y 104 incisos d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 23, primer párrafo y fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos,

numerales 65 fracción I, 66 fracción IV, 78 fracciones XLV y XLIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y con base en las consideraciones expuestas, considera oportuno **aprobar** la emisión de la convocatoria y realización de la actividad denominada Consejo Electoral Infantil 2026.

En consecuencia de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, con base en las consideraciones expuestas, **aprueba** la **CONVOCATORIA DEL CONSEJO ELECTORAL INFANTIL 2026**, en términos del **ANEXO UNO**, así como el **FORMATO DE CARTA DE AUTORIZACIÓN DE PARTICIPACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS**, de conformidad con el **ANEXO DOS**, mismos que obran agregados al presente acuerdo y forman parte integral del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, párrafo tercero, 65, 66, 69, 71, 78, fracciones I, III, XLV y LVI, 88 Bis, Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo vertido en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **aprueba** la convocatoria del Consejo Electoral Infantil 2026, de conformidad con el **ANEXO UNO**, así como el **FORMATO DE CARTA DE AUTORIZACIÓN DE PARTICIPACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS**, de conformidad con el **ANEXO DOS**, mismos que corren agregados al presente acuerdo y forman parte integral del mismo.

TERCERO. Se **instruye a la Secretaría Ejecutiva** para que de manera coordinada con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, realice las acciones conducentes para dar amplia

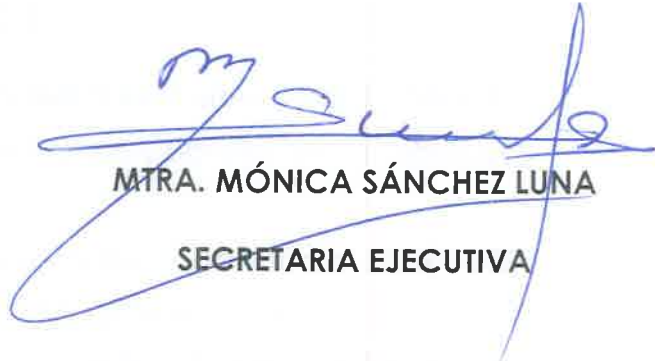
difusión a la Convocatoria y llevar a cabo el Consejo Electoral Infantil 2026, de conformidad con el **ANEXO UNO**, que corre agregado al presente acuerdo.

CUARTO. Se **instruye a la Secretaría Ejecutiva** para que realice las acciones conducentes para **notificar** la presente determinación al Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, incluyendo a la Dirección de Educación Primaria (a efecto de que la información llegue tanto a escuelas primarias públicas, como particulares), solicitando su apoyo y colaboración para dar amplia difusión a la Convocatoria del Consejo Electoral Infantil 2026.

QUINTO. Se **instruye a la Secretaría Ejecutiva** para que **publique** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día veintisiete de febrero del año dos mil veintiséis, siendo las once horas con treinta minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA EJECUTIVA

CONSEJERÍAS ELECTORALES


**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS**
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ**
CONSEJERA ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/049/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DEL CONSEJO ELECTORAL INFANTIL 2026, DIRIGIDO A ESTUDIANTES DEL QUINTO Y SEXTO GRADO DE PRIMARIA DE ESCUELAS PÚBLICAS Y PARTICULARES DEL ESTADO DE MORELOS.

**C.P. MARÍA DEL ROSARIO
MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**C. CHRISTIAN GALLARDO GÓMEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ
SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ
ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MORELOS**

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,
a través de la siguiente



CONVOCATORIA

te invita a integrar el

CONSEJO ELECTORAL



2026

A integrarse por (1) Consejera Presidenta o Presidente, seis (6) Consejeras o Consejeros Electorales, un (1) Secretario o Secretaria Ejecutiva y cuatro (4) Representantes de Partidos Políticos, El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado C, numeral 2 y 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98, numerales 1 y 2, 104 numeral 1, incisos d) y e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 23, fracción V, párrafo quinto, numeral 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888, artículos 65, 66, fracciones IV y V, 78 fracción XIII, y 90, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, convoca a ESTUDIANTES DEL QUINTO Y SEXTO GRADO DE PRIMARIA DEL ESTADO DE MORELOS, a participar en la integración del Consejo Electoral Infantil 2026, conforme a las siguientes:

BASES

A. OBJETIVO.

Que niñas y niños del estado de Morelos tengan una experiencia vivencial de las funciones que desempeñan las Consejerías Electorales del IMPEPAC, a través de una sesión lúdica, para la aprobación de un acuerdo.

B. DE LAS Y LOS PARTICIPANTES.

Las niñas y los niños morelenses participarán de manera individual, cubriendo el requisito de ser estudiantes del quinto y sexto grado de primaria, de escuelas públicas o particulares de Morelos.

C. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.

Para poder participar, las y los estudiantes deberán realizar las acciones requeridas en la convocatoria:

1ra ETAPA SOBRE EL VIDEO.

1. Realizar un video con una duración máxima de un minuto, desarrollando una reflexión sobre alguna de las temáticas previstas en esta convocatoria. Para la realización del video podrán auxiliarse de su padre, madre, persona tutora o docentes, el video deberá ser audible y visible (preferentemente en alta calidad).

2. Adjuntar la "carta de autorización de participación y cesión de derechos", así como el aviso de privacidad correspondiente al Consejo Electoral Infantil 2026, disponibles en la siguiente liga <https://acortar.link/56xAqY>, los cuales deberán estar debidamente suscritos por la madre, padre o persona tutora de la niña o niño que desee participar, asimismo, deberá adjuntar la credencial para votar con fotografía, ya sea de la madre, padre o tutor(a), así como el acta de nacimiento de la niña o el niño participante, documentos que serán imprescindibles para poder participar, y

3. Señalar correo electrónico para recibir notificaciones relacionadas con el seguimiento de la participación.

Serán causas de exclusión de participación las siguientes:

- No cumplir con los requisitos de participación señalados en la convocatoria
- No cumplir con las características del video
- No remitir la documentación que acredite el cumplimiento de requisitos

D. TEMÁTICAS A DESARROLLAR.

Las temáticas a desarrollar, de manera enunciativa, más no limitativa, podrán ser las siguientes:

- Paridad de género en las planillas de las elecciones escolares
- Importancia de las elecciones escolares
- ¿Por qué la democracia construye paz pública?

Dichos videos y la documentación señalada deberán ser entregados a partir de la publicación de la presente convocatoria y a más tardar el día 19 de marzo de 2026, a través del formulario disponible en liga electrónica: <https://forms.gle/FwoedvV3jtyxgaDz6>

o escaneando este código QR:



El día 20 de marzo de 2026 se notificará a las y los participantes que se encuentren en alguna de las causas de exclusión previstas en la convocatoria, a efecto de que en un plazo de 24 horas contadas a partir de la recepción de dicha notificación subsanen y/o acrediten el cumplimiento de los requisitos de participación, para lo cual se habilitará en el mismo plazo el formulario para cargar el video o documentación que se requiera.

1. Principio que se utiliza para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de representación política
2. Término referido para designar a una de las formas de gobierno en que puede ejercerse el poder político del y para el pueblo

2da ETAPA - SELECCIÓN DE ASPIRANTES.

La Comisión Ejecutiva Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica elegirá a los participantes que desarrollen las mejores reflexiones en su video, conforme a los siguientes criterios:

- Originalidad: Capacidad de aportar un enfoque propio y creativo, evitando lo convencional y ofreciendo perspectivas nuevas o únicas
- Dicción: Claridad en la pronunciación y modulación de las palabras, asegurando que el mensaje sea audible y fácil de entender
- Óptimo desarrollo del tema
- Confianza al abordar el tema

El periodo de selección se realizará del 30 de marzo al 10 de abril de 2026, de entre los videos que hayan obtenido el mejor puntaje se elegirán 12 propietarios con paridad de género (6 niñas y 6 niños) y 2 participantes que conformarán una lista de reserva (1 niña y 1 niño), a fin de cumplir con el principio del paridad de género.

3ra ETAPA ENTREVISTA Y ENSAYO.

En caso de resultar seleccionada(o) se hará del conocimiento vía correo electrónico a la madre, padre o tutor de las y los seleccionados y se programará una entrevista y ensayo para las y los niños finalistas, de entre los cuales se elegirán a los 12 integrantes propietarios (6 niñas y 6 niños) y 2 participantes que conformarán una lista de reserva (1 niña y 1 niño), a fin de cumplir con el principio del paridad de género; las entrevistas se podrán programar de manera presencial o virtual y los ensayos únicamente de manera presencial, entre el 13 y 24 de abril de 2026.

4ta ETAPA OBTENCIÓN DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO.

De conformidad con lo establecido en el acuerdo INE/CG481/2019, se deberá recabar el consentimiento informado de la niña o el niño que desee participar en el Consejo Electoral Infantil 2026, a efecto de poder difundir su imagen y voz, y en su caso transmitir el evento y/o video, por lo que, solo podrán participar las niñas y los niños que otorguen de manera favorable dicho consentimiento, previa autorización de los padres y bajo la metodología que señale la normativa aplicable.

E. CELEBRACIÓN DE SESIÓN DEL CONSEJO ELECTORAL INFANTIL 2026.

Entre el 04 al 06 de mayo de 2026 se celebrará la sesión lúdica del Consejo Electoral Infantil, en la que las y los integrantes que resulten seleccionados y que hubieran otorgado el consentimiento aludido en la cuarta etapa, desarrollaran la temática que resulte sorteada, de entre las temáticas con las que participaron, asumiendo el rol y funciones de una (1) Consejera Presidenta o Presidente, seis (6) Consejeras o Consejeros Electorales, un (1) Secretario o Secretaria Ejecutiva y cuatro (4) Representantes de Partidos Políticos.

Al finalizar la sesión lúdica del Consejo Electoral Infantil 2026 se realizará la entrega de reconocimientos a las y los niños que integraron el Consejo Electoral Infantil.

F. INFORMES.

La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana otorgará la información que sea requerida en el domicilio ubicado en calle Zapote, N° 3, col. Las Palmas, Cuernavaca, Mor., en el número telefónico 7773624200, ext. 4271 y a través del correo electrónico correspondencia@impepac.mx. Lo no previsto en la convocatoria será resuelto por el Consejo Estatal Electoral a propuesta de la Comisión Ejecutiva Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica del IMPEPAC.

Más información

Aviso de privacidad simplificado El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, con domicilio en Calle Zapote N. 3, Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62050; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 Ter y demás aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, es el área facultada para llevar a cabo el tratamiento de los datos personales solicitados.

Los datos personales que serán sometidos a tratamiento tienen la finalidad de desarrollar la actividad denominada Consejo Electoral Infantil, a efecto de promover la educación cívica y cultura democrática en Morelos, así como recabar la voz, imagen, crear contenido didáctico con la participación de niñas y niños, transmitir dichos sensibles a través de las redes sociales del IMPEPAC. De acuerdo a estas finalidades se recabarán los siguientes:

1. Registro de participantes y autorización de padres o tutores
2. Identificación de los escritos
3. Notificaciones
4. Elaboración de constancias y/o reconocimientos
5. Difusión del evento

Datos de identificación: Nombre, correo electrónico, dirección, teléfono, firma y datos de filiación. Dadas las características del uso de los datos personales de este sistema, se recabarán los siguientes datos personales sensibles:

Datos sensibles: Datos personales de niñas y niños, Imagen, voz, nombre y datos de filiación. Para conocer de manera completa el tratamiento a sus datos personales, ponemos a su disposición el aviso de privacidad integral, publicado en el siguiente enlace: <https://impepac.mx>

"Queda restringida la participación de familiares de integrantes de la Comisión Ejecutiva Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica."



**Carta de autorización de participación y cesión de derechos para conformar el
Consejo Electoral Infantil 2026**

_____, Morelos; a ____ de _____ de 2026

Instituto Morelense de Procesos
Electorales y Participación Ciudadana
Presente.

La(el) que suscribe C. _____, en mi
carácter de _____, de la (del) menor de edad que
lleva por nombre _____, quien es
estudiante del grado escolar _____, de la
institución educativa _____, de
conformidad con lo establecido en la base C requisitos de participación, PRIMERA
ETAPA – SOBRE EL VIDEO, de la convocatoria para participar en la conformación
del Consejo Electoral Infantil 2026, dirigido a niñas y niños del quinto al sexto grado
de primaria de escuelas públicas y particulares del estado de Morelos, manifiesto
mi conformidad para que mi menor hija(o) participe en el proceso de selección de
aspirantes a integrar el Consejo Electoral Infantil 2026, al mismo tiempo, cedo los
derechos de la(s) videograbaciones que se realicen con motivo de la participación
de la(del) mismo(a), en ese sentido, remito la videograbación requerida para
participar, autorizando su uso para el proceso de selección aludido y entrego copia
de mi credencial para votar.

Nombre completo y firma.